



AAI – 5.039
Exp.: 26-IPPC-00041.3/2024
Modificación no sustancial

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA QUÍMICA DE LA RECUPERACIÓN, S.L., CON NIF: B79269965, PARA SU INSTALACIÓN DE GESTIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE EL SAZ DE JARAMA

La actividad desarrollada por QUÍMICA DE LA RECUPERACIÓN, S.L., con NIF: B79269965 se corresponde con el CNAE-2009: 3832: “Valorización de materiales ya clasificados”, y consiste en la recuperación de disolventes contenidos en residuos mediante destilación, así como el almacenamiento temporal de otros residuos peligrosos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en Camino de Salomón 11, del término municipal de Fuente el Saz de Jarama, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
5569	2890	71	76	001100800VK59F0001ZU	Fuente el Saz de Jarama

Las coordenadas de la instalación son: UTM (ETRS 89): X 455.033; Y 4.496.173

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de mayo de 2023 se emitió Resolución de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Comunidad de Madrid, por la que se revisó la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la empresa QUÍMICA DE LA RECUPERACIÓN, S.L., con NIF: B79269965, para su instalación de “Gestión y almacenamiento de residuos”, ubicada en el término municipal de Fuente el Saz de Jarama.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en la cláusula decimocuarta de la Resolución de 29 de mayo de 2023, el titular envía, con fecha 29 de abril de 2024 y registro de entrada nº 10/376145.9/24, una nueva Declaración Responsable en cumplimiento de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y en la que declara que ha constituido una garantía financiera obligatoria según el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, y conforme a lo establecido en los artículos 33 a 36 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.

Tercero. Con fecha 11 de diciembre de 2023 y Ref. 30/222337.9/23, QUÍMICA DE LA RECUPERACIÓN, S.L., presenta la documentación de las características de peligrosidad de



los residuos peligrosos gestionados y generados, según solicitado en la Resolución de 29 de mayo de 2023 de revisión de la AAI.

Cuarto. Con fecha 2 de abril de 2024 y Ref. 10/285994.9/24, QUÍMICA DE LA RECUPERACIÓN, S.L., presenta el estudio de ruido solicitado en la Resolución de 29 de mayo de 2023 de revisión de la AAI.

Quinto. Tras la emisión de la revisión de la AAI de 5 de mayo de 2023, se ha aprobado la siguiente normativa:

- Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.
- Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.
- Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio; y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

Sexto. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, y revisada la documentación entregada por el titular, se elaboró un informe previo de propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo. Realizado el trámite de audiencia del Informe Previo a la propuesta de Resolución de modificación de la AAI, durante un período de quince días, se han recibido alegaciones por parte del titular que se han tenido en consideración en la Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la cual queda integrada en esta AAI.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento



de residuos deberán obtener autorización, no amparada en esta AAI, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Segundo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de protección Civil, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

El apartado 2.d) de la Disposición derogatoria única del Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, deroga el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. No obstante, según su Disposición final primera:“(..) *Las Directrices Básicas de Planificación, así como la Norma Básica de Autoprotección, vigentes a la entrada en vigor de la Norma Básica de Protección Civil, se adaptarán a lo dispuesto en la misma en el plazo máximo de cuatro años. (..)*”.

Tercero. La instalación se adapta a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y al Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el Decreto 235/2023, de 9 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,

RESUELVE,

Primero. Modificar el texto de la Resolución del 29 de mayo de 2023, por la que se revisó de oficio la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la QUÍMICA DE LA RECUPERACIÓN, S.L., con NIF: B79269965, para su instalación de “Gestión y almacenamiento de residuos”, ubicada en el término municipal de Fuente el Saz de Jarama, en los términos que se establecen en el Anexo de la Resolución.

En el mencionado Anexo se relacionan los distintos apartados de los Anexos del condicionado de la AAI que se han modificado, añadido o suprimido. En éstos últimos se mantiene su numeración.

Segundo. La instalación debe **disponer, en el plazo de seis (6) meses**, desde el día siguiente al de recepción de la Resolución, de una **fianza depositada ante la Tesorería de la Comunidad de Madrid**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 abril, según lo establecido en los artículos 4 y 7, y el punto 1.3. del Anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones



derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. Dado que la capacidad declarada de almacenamiento de residuos peligrosos es de 280 m³, se establece la **cuantía mínima** de dicha fianza en **140.000,00.-€** (CIENTO CUARENTA MIL EUROS).

Considerando que consta acreditada la constitución de una fianza ante la Tesorería de la Comunidad de Madrid por importe de 42.000,00.-€ (CUARENTA Y DOS MIL EUROS), en fecha 10 de octubre de 2022 y Ref. nº 10/753052.9/22, y con la finalidad de adecuarla a la normativa vigente de aplicación en materia de residuos, el titular acreditará documentalmente, en el plazo indicado, la **constitución de una fianza adicional por importe de 98.000,00.-€** (NOVENTA Y OCHO MIL EUROS).

Tercero. Disponer de una garantía financiera obligatoria según lo establecido en los artículos 24 y 26.a) de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y conforme a la declaración responsable presentada en cumplimiento del artículo 33 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. La **cuantía mínima** de dicha garantía financiera obligatoria será de **524.319,98.-€** (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON NOVENA Y OCHO EUROS)

Esta Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución de 29 de mayo de 2023, que quedará vigente en todos aquellos aspectos que no han sido objeto de modificación por ella.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma

DIRECTORA GENERAL DE
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR,

Fdo. Cristina Aparicio Maeztu

QUÍMICA DE LA RECUPERACIÓN, S.L.
(NIF: B79269965)



ANEXO

ANEXO I (Epígrafes modificados)

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.2. Las aguas residuales que se generan en las instalaciones tienen los siguientes destinos:

Origen agua residual	Destino
Sanitarias, aseos, vestuarios	Fosa séptica estanca
Limpieza de naves	

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, y la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.
- 4.7. En caso de traslado de residuos que procedan o se destinen a otras comunidades autónomas, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

En los documentos relativos al traslado de residuos previstos en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio y en la memoria resumen, para identificar el proceso en el que se recibe o desde el que se expide el residuo, se indicarán, en su caso, el Número de Proceso (NP) como código de proceso en destino (al que se va a someter el residuo, en las entradas a la instalación) o como código de proceso en origen (en el que se genera el residuo, en las salidas de la instalación) y el código de operación de tratamiento R/D, que correspondan de los asignados a los procesos autorizados que figuran a continuación.

En caso de que, efectuado el traslado, los residuos no cumplan los requisitos de admisión en el proceso al que iban destinados, se procederá según lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por parte de la unidad administrativa competente en materia de residuos.

Así mismo, en caso de realizar traslados de residuos desde o hacia países fuera del territorio nacional deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006, y demás normativa citada en el referido artículo.



4.9. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:

- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

4.10. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

4.14. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

4.14.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **PELIGROSOS**, que por tanto estén incluidos en la definición del apartado a) del artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, las **operaciones de gestión de residuos peligrosos** que se autorizan en la instalación, los procesos y residuos admisibles y generados en cada uno de ellos, son los siguientes:



NP 01	RECUPERACIÓN DE DISOLVENTES USADOS	
Operación	R0201 Recuperación o regeneración de disolventes	
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	Descripción	Peligrosidad HP
02 03 03*	Residuos de la extracción con disolventes	3, 5, 6, 14
04 02 14*	Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos	3, 5, 6, 14
07 01 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	3, 5, 6, 14
07 01 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre halogenados	3, 5, 6, 14
07 01 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	3, 5, 6, 14
07 01 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados	3, 5, 6, 14
07 01 08*	Otros residuos de reacción y de destilación	3, 5, 6, 14
07 02 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	3, 5, 6, 14
07 02 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	3, 5, 6, 14
07 02 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados	3, 5, 6, 14
07 02 08*	Otros residuos de reacción y de destilación	3, 5, 6, 14
07 03 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	3, 5, 6, 14
07 03 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	3, 5, 6, 14
07 03 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados	3, 5, 6, 14
07 03 08*	Otros residuos de reacción y de destilación	3, 5, 6, 14
07 04 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	3, 5, 6, 14
07 04 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	3, 5, 6, 14
07 04 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados	3, 5, 6, 14
07 04 08*	Otros residuos de reacción y de destilación	3, 5, 6, 14
07 05 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	3, 5, 6, 14
07 05 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	3, 5, 6, 14
07 05 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados	3, 5, 6, 14
07 05 08*	Otros residuos de reacción y de destilación	3, 5, 6, 14
07 06 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	3, 5, 6, 14
07 06 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	3, 5, 6, 14
07 06 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados	3, 5, 6, 14
07 06 08*	Otros residuos de reacción y de destilación	3, 5, 6, 14
07 07 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	3, 5, 6, 14
07 07 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	3, 5, 6, 14
07 07 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados	3, 5, 6, 14
07 07 08*	Otros residuos de reacción y de destilación	3, 5, 6, 14
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	3, 5, 6, 14



NP 01	RECUPERACIÓN DE DISOLVENTES USADOS	
Operación	R0201 Recuperación o regeneración de disolventes	
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	Descripción	Peligrosidad HP
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	3, 5, 6, 14
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	3, 5, 6, 14
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	3, 5, 6, 14
08 01 19*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	3, 5, 6, 14
08 01 21*	Residuos de decapantes o desbarnizadores	3, 5, 6, 14
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	3, 5, 6, 14
08 03 14*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas	3, 5, 6, 14
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	3, 5, 6, 14
08 04 11*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	3, 5, 6, 14
08 04 13*	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	3, 5, 6, 14
08 04 15*	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	3, 5, 6, 14
09 01 03*	Soluciones de revelado con disolventes	3, 5, 6, 14
11 01 13*	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas	3, 5, 6, 14
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	3, 5, 6, 14
13 07 03	Otros combustibles (incluidas mezclas)	3, 5, 6, 14
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	3, 5, 6, 14
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	3, 5, 6, 14
14 06 04*	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados	3, 5, 6, 14
14 06 05*	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes	3, 5, 6, 14
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	3, 5, 6, 14
16 03 05*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	3, 5, 6, 14
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos	3, 5, 6, 14
16 07 09*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	3, 5, 6, 14
16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas.	3, 5, 6, 14
16 10 03*	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas	3, 5, 6, 14
19 02 11*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas	3, 5, 6, 14
20 01 13*	Disolventes	3, 5, 6, 14
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	3, 5, 6, 14



NP 01	RECUPERACIÓN DE DISOLVENTES USADOS	
Operación	R0201 Recuperación o regeneración de disolventes	
RESIDUOS GENERADOS		
LER	Descripción	Peligrosidad HP
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	3, 5, 6, 14
13 02 05*	Aceites minerales no clorados	3, 5, 6, 14
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	3, 5, 6, 14
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	3, 5, 6, 14
14 06 05*	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes	3, 5, 6, 14
15 01 10 *	Envases que contienen sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	3, 5, 6, 14
19 02 11*	Otros residuos procedentes del tratamiento físico-químico de residuos que contienen sustancias peligrosas	3, 5, 6, 14

NP 02	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS	
Operación	R1302 Almacenamiento de residuos, en el ámbito del tratamiento	
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	Descripción	Peligrosidad HP
06 01 06*	Otros ácidos	3, 5, 6, 14
06 02 05*	Otras bases	3, 5, 6, 14
06 13 01*	Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas	3, 5, 6, 14
06 13 02*	Carbón activo usado (excepto la categoría 06 07 02)	3, 5, 6, 14
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	3, 5, 6, 14
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	3, 5, 6, 14
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	3, 5, 6, 14
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura o barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	3, 5, 6, 14
08 01 19*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	3, 5, 6, 14
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	3, 5, 6, 14
09 01 03*	Soluciones de revelado con disolventes	3, 5, 6, 14
09 01 04*	Soluciones de fijado	3, 5, 6, 14
11 01 05*	Ácidos de decapado	3, 5, 6, 14
11 01 07*	Bases de decapado	3, 5, 6, 14
11 01 08*	Lodos de fosfatación	3, 5, 6, 14
11 01 09*	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	3, 5, 6, 14
11 01 13*	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas	3, 5, 6, 14



NP 02	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS	
Operación	R1302 Almacenamiento de residuos, en el ámbito del tratamiento	
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	Descripción	Peligrosidad HP
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	3, 5, 6, 14
12 01 12*	Cera y grasas usadas	3, 5, 6, 14
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	3, 5, 6, 14
13 07 01*	Fueloil y gasóleo	3, 5, 6, 14
13 07 02*	Gasolina	3, 5, 6, 14
13 07 03*	Otros combustibles (incluidas mezclas)	3, 5, 6, 14
14 06 01*	Clorofluorocarburos, HCFC, HFC	3, 5, 6, 14
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	3, 5, 6, 14
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	3, 5, 6, 14
14 06 04*	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados	3, 5, 6, 14
14 06 05*	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes	3, 5, 6, 14
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	3, 5, 6, 14
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa	3, 5, 6, 14
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	3, 5, 6, 14
16 01 07*	Filtros de aceite	3, 5, 6, 14
16 01 13*	Líquidos de frenos	3, 5, 6, 14
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosa	3, 5, 6, 14
16 03 03*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	3, 5, 6, 14
16 03 05*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	3, 5, 6, 14
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	3, 5, 6, 14
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en , o contiene, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	3, 5, 6, 14
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	3, 5, 6, 14
16 05 08*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	3, 5, 6, 14
16 06 01*	Baterías de plomo	3, 5, 6, 14
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd	3, 5, 6, 14
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	3, 5, 6, 14
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos	3, 5, 6, 14
18 01 06*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	3, 5, 6, 14
18 02 05*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	3, 5, 6, 14



NP 02	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS	
Operación	R1302 Almacenamiento de residuos, en el ámbito del tratamiento	
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	Descripción	Peligrosidad HP
20 01 13*	Disolventes	3, 5, 6, 14
20 01 14*	Ácidos	3, 5, 6, 14
20 01 15*	Álcalis	3, 5, 6, 14
20 01 17*	Productos fotoquímicos	3, 5, 6, 14
20 01 19*	Plaguicidas	3, 5, 6, 14
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	3, 5, 6, 14
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos	3, 5, 6, 14
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	3, 5, 6, 14
RESIDUOS GENERADOS		
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles		

4.15. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

4.15.1. La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y lo establecido en la Ley 1/2024, de 17 de abril, y demás normativa de aplicación.

4.16. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS (PELIGROSOS Y/O NO PELIGROSOS)

4.16.1. Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos y no peligrosos enumerados a continuación:

NP 21	EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción	Peligrosidad HP
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	3, 5, 6, 14
16 06 01*	Baterías de plomo	3, 5, 6, 14
20 03 04	Lodos de fosas sépticas	-

NP 22	LABORATORIO DE ANÁLISIS	
LER	Descripción	Peligrosidad HP
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	3, 5, 6, 14



NP 22	LABORATORIO DE ANÁLISIS	
LER	Descripción	Peligrosidad HP
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	3, 5, 6, 14
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancia peligrosas o estén contaminados por ellas	3, 5, 6, 14

7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos. En relación con la calidad de las aguas subterráneas el órgano competente es la administración hidráulica (Confederación Hidrográfica del Tajo).

- 7.2. **(Nuevo)** La instalación se encuentra sobre la Masa de Agua Subterránea denominada "Aluvial del Jarama: Guadalajara-Madrid (ES030MSBT030.024)", por el vigente Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo (PHT) del tercer ciclo (2022-2027) aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.
- 7.3. **(Nuevo)** Por otra parte, en caso de que se produzca la contaminación de las aguas subterráneas como consecuencia de la contaminación del suelo se tendrá en cuenta el artículo 37, relativo a las "Medidas de protección de las aguas subterráneas en emplazamientos de suelos contaminados", del Anexo V del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.

9. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 9.1. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica, en especial la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.
- 9.2. De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el **Plan de Autoprotección** se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid con



dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.



ANEXO II- (Epígrafes modificados)

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.4. El sistema de gestión medioambiental (SGA) actualizado y renovado acorde con la MTD 1 de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147, de 10 de agosto de 2018, deberá estar a disposición de la administración medioambiental competente para su comprobación oficial.

2. CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará **anualmente** una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso principal de gestión de residuos y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan.

Se adjuntarán, y se dispondrá de, las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas conforme al modelo establecido en el anexo II del Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) y sus modificaciones posteriores y, si procede, de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, de todos aquellos productos químicos que se empleen.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del Reglamento CE nº 1907/2006, se deberán declarar la identidad de la sustancia/s, número de autorización de la/s sustancia/s, el uso/s para los que está concedida la autorización, los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control, así como toda condición con la cual se conceda la autorización, etc.

El control de la adecuación de las fichas de seguridad corresponde al órgano competente en materia de sanidad ambiental. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado órgano competente.

5. CONTROL DE RESIDUOS

- 5.2. Además de las obligaciones impuestas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

- 5.2.1. En lo referente a las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este



procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/procedimiento-traslado-residuos-interior-territorio-estado.html>

5.2.2. Anualmente se presentará:

- **Antes del 1 de marzo** y correspondiente al ejercicio natural anterior:
 - **Memoria Anual de Actividades**, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en www.comunidad.madrid) que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

Se adjuntará a dicha Memoria:

- Listado de incidencias ocurridas en la instalación o, en su caso, declaración expresa de que no se han producido incidencias.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- Diagrama de flujo de los procesos de gestión.
- En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 32 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

No obstante, según el artículo 86 del Reglamento (UE) 2024/1157, este Reglamento será de aplicación a partir del 21 de mayo de 2026, por lo que hasta entonces, el titular hará referencia al documento establecido en el anexo VII del Reglamento (CE) nº 1013/2006.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.



La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro. Para ello, será necesario incluir un apartado, no recogido en el formulario de la web, con las cantidades de residuos producidos no peligrosos.

5.4. (Apartado eliminado)

5.5. (Apartado eliminado)

7. CONTROL DEL SUELO

- 7.1. **Antes del 26 de noviembre de 2026**, y posteriormente, **con periodicidad quinquenal**, y según lo estipulado en el artículo 39.2. de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <https://www.comunidad.madrid/>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

8. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 8.2. Los controles se llevarán a cabo en el pozo de abastecimiento que posee la instalación y el análisis de las muestras incluirá al menos los siguientes parámetros: pH, conductividad, TPH, BTEX y metales pesados (As, Cd, Cr, Cu, Ni, Zn, Pb, Hg).

Complementariamente al encontrarse las instalaciones situadas sobre la masa de agua subterránea denominada “Aluvial del Jarama: Madrid-Guadalajara (ES030MSBT030.024)”, en los estudios que se realicen se tendrán en consideración los parámetros y valores de referencia establecidos en el vigente Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo (PHT) del tercer ciclo (2022-2027) aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, así como cualquier otra sustancia característica de la actividad.

Se deberán tener en cuenta los valores de referencia para las aguas subterráneas establecidos en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (concretamente en el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica dicho Reglamento).

- 8.4. **(Nuevo)** La evaluación de la potencial contaminación puntual de las aguas subterráneas se determinará según la indicado en la Parte B del Anexo X del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y complementariamente con los del apéndice 18 del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos.
- 8.5. **(Nuevo)** Se deberá tener en cuenta, si se comprobara la existencia de contaminación puntual de las aguas subterráneas, tal y como se determina en el Reglamento del



Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los procedimientos a realizar para su control y restitución establecidos en el mismo.

10. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

10.2.2. Con periodicidad anual

- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos.
- Memoria anual de actividades de producción y gestión de residuos
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil (al mes de su renovación).
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.
- Resumen anual del registro del balance energético.
- Informe anual de la aplicación del Plan de eficiencia energética.
- Control de emisiones difusas (COV) mediante balance de masas.
- Certificado de renovación del seguro constituido como garantía financiera obligatoria en cumplimiento de la normativa de Responsabilidad Medioambiental.



ANEXO III – (Epígrafes modificados)

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

2.2. (Nuevo) Capacidad de gestión de residuos

La capacidad máxima de gestión prevista para la planta es de 12.000t/año para todas las operaciones autorizadas: operación R0201 y operación R1301.

PROCESO	ID OPERACIONES	Códigos LER		Capacidad máxima de almacenamiento (t)		Capacidad de Gestión prevista (t/año)	
				RESIDUO	PROCESO	RESIDUO	PROCESO
NP 01	R0201	020303*	070708*	280	280	(1)	12000
		040214*	080111*				
		070101*	080113*				
		070103*	080115*				
		070104*	080117*				
		070107*	080119*				
		070108*	080121*				
		070203*	080312*				
		070204*	080314*				
		070207*	080409*				
		070208*	080411*				
		070303*	080413*				
		070304*	080415*				
		070307*	090103*				
		070308*	110113*				
		070403*	130502*				
		070404*	130703*				
		070407*	140602*				
		070408*	140603*				
		070503*	140604*				
		070504*	140605*				
		070507*	160114*				
		070508*	160305*				
		070603*	160708*				
		070604*	160709*				
		070607*	161001*				
070608*	161003*						
070703*	190211*						
070704*	200113*						



PROCESO	ID OPERACIONES	Códigos LER		Capacidad máxima de almacenamiento (t)		Capacidad de Gestión prevista (t/año)	
				RESIDUO	PROCESO	RESIDUO	PROCESO
		070707*	200127*				
NP 02	R1302	060106*	140605*	280	280	(2)	12000
		060205*	150110*				
		061301*	150111*				
		061302*	150202*				
		080111*	160107*				
		080113*	160113*				
		080115*	160114*				
		080117*	160303*				
		080119*	160305*				
		080409*	160504*				
		090103*	160506*				
		090104*	160507*				
		110105*	160508*				
		110107*	160601*				
		110108*	160602*				
		110109*	160603*				
		110113*	160708*				
		120109*	180106*				
		120112*	180205*				
		130502*	200113*				
		130701*	200114*				
		130702*	200115*				
		130703*	200117*				
140601*	200119*						
140602*	200121*						
140603*	200123*						
140604*	200127*						
TOTAL				280	280	(2)	12000

(1) Dado que la actividad principal de la instalación es la recuperación de disolventes y que un mismo disolvente puede estar englobado en distintos códigos LER, no es posible precisar esta cifra.

(2) Aunque esta actividad se encuentra suspendida temporalmente, no se descarta que en un futuro por cuestiones de mercado pudiera haber un cambio y convertirse en nuestra actividad principal.

2.3.2. Depósitos

- **Deposito enterrado de fueloil:** En la instalación existe un depósito enterrado de almacenamiento de fueloil de 7.500l de capacidad.



- **Depósito de nitrógeno:** Dentro de la nave de producción, anexo a las líneas de destilación existe un tanque de nitrógeno portátil, de unos 600l, utilizado para el sistema de criogenización utilizado en las líneas de destilación.
- **Depósitos enterrados en el porche de almacenamiento.** Se han instalado dos depósitos subterráneos de 30m³ cada uno, bajo el patio delantero, para el almacenamiento de productos químicos por posibles derrames, y por si se excede la capacidad de los dos fosos de contención perimetral de unos 45.000 l y que desembocan en dichos depósitos.
- **Depósito aéreo sobre la nave de calderas** de unos 10m³ para almacenar el agua de suministro de las calderas de vapor y aguas recogidas de condensados del propio vapor.
- **Depósito subterráneo de almacenamiento de agua** de 300m³ de capacidad situada debajo de la torre de refrigeración.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.2. Generación de vertidos

La actividad desarrollada en la instalación no genera vertidos de proceso. Los efluentes generados son los siguientes:

- Aguas residuales sanitarias que son conducidas a una fosa séptica estanca, situada al pie del edificio de oficinas y laboratorio, cuya limpieza se realiza periódicamente por una empresa autorizada.
- Aguas residuales generadas en el laboratorio que son gestionadas como residuo.
- Aguas pluviales. Las aguas pluviales que caen sobre las zonas de trabajo son recogidas por el sistema perimetral.

No existe en la instalación ningún punto de conexión al sistema integral de saneamiento o dominio público hidráulico para el vertido de aguas residuales provenientes de la instalación.



ANEXO IV – Modificaciones en la tabla de MTDs

<i>Apartado de la Decisión EU</i>	<i>MTD</i>	<i>Implantación</i>
1.5.	Emisiones al agua	
MTD 19.	Para optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales generadas y evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación:	Sí Aplicable parcialmente (No se utiliza agua en los procesos)
f)	Separación de corrientes de agua	Sí Sanitarias a fosa séptica estanca

